



BNF P Nº 490/2021.-

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF).**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 05 días del mes de julio del año 2021.-, por una parte, la **AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO**, representado en este acto por el señor **LUIS CARDOZO OLMEDO**, en su carácter de **AUDITOR GENERAL DEL PODER EJECUTIVO**, designado por Decreto Nº 33 de fecha 15 de agosto de 2018 del Poder Ejecutivo, fijando domicilio en Juan Bautista Alberdi Nº 972 casi Manduvirá de la Ciudad de Asunción, denominado en adelante la **ENTIDAD**, y por la otra, el **BANCO NACIONAL DE FOMENTO**, representado en este caso por su **PRESIDENTE**, el Señor **MANUEL OCHIPINTTI DALLA FONTANA**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 5400 de fecha 02 de junio de 2021, y su **GERENTE GENERAL INTERINO**, el Señor **GERARDO ALFREDO RUIZ DIAZ FRANCO**, designado por Resolución del Directorio del Banco Nacional de Fomento Nº 2 Acta 43 de fecha 03 junio de 2021, fijando domicilio en las calles 25 de Mayo e Independencia Nacional, denominado en adelante **BNF**, acuerdan a suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto coadyuvar en el saneamiento de la economía de los funcionarios y contratados de la **ENTIDAD**, también llamados beneficiarios, a través de la compra de deudas de los mismos. -----

**CLÁUSULA SEGUNDA**

A los efectos señalados, se establece la modalidad de "Compra de Deuda" mediante la cual el **BNF** otorgará un solo préstamo a los funcionarios o contratados de la **ENTIDAD**, que han contraído deudas en instituciones financieras y casas comerciales en general, cuyo monto de cuotas, a la fecha de la firma del presente Convenio, absorben total o casi totalmente sus remuneraciones. -----

La compra permitirá consolidar todas las deudas de los beneficiarios, incluyendo las asumidas con anterioridad con el **BNF** y realizar la reestructuración de las deudas de manera a que el beneficiario honre sus obligaciones, a través del descuento automático de su cuenta de remuneraciones, quedando con un saldo suficiente para realizar sus gastos cotidianos, mediante la concesión de un mayor plazo y una tasa de interés baja. -----

El **BNF** se compromete a poner los mejores esfuerzos para conceder préstamos bajo la modalidad citada, en las condiciones establecidas en el Anexo I, el cual pasa a formar parte del presente Convenio y que podrá ser modificado por el **BNF** con comunicación a la **ENTIDAD**. -----

**CLÁUSULA TERCERA**

La **ENTIDAD** y el **BNF** se comprometen a arbitrar los mecanismos administrativos y legales, que permitan que los descuentos de los funcionarios y contratados de la **ENTIDAD** se realicen exclusivamente de las cuentas de remuneraciones de los mismos y hasta, el 60% (sesenta por ciento) de la remuneración percibida en dichas cuentas, dependiendo del perfil del cliente. -----

**CLÁUSULA CUARTA**

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por las partes de común acuerdo, a través de Adendas que pasarán a formar parte integral del mismo. -----





**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF).**

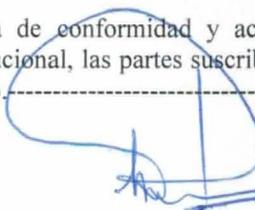
**CLÁUSULA QUINTA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración hasta el **30 de noviembre de 2021**. No podrá ser rescindido por la **ENTIDAD** antes de la fecha mencionada. A partir de la fecha podrá ser cancelado por cualquiera de las partes, con expresión de causa, comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de 10 (**diez**) días. -----

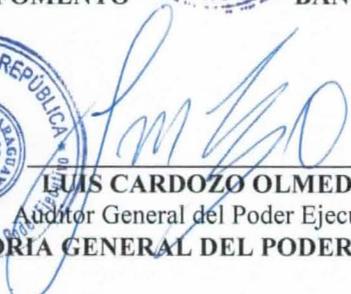
**CLÁUSULA SEXTA**

La **ENTIDAD** se compromete a realizar el Servicio de Pago de Salarios a través de las Cuentas de Remuneraciones de Pagos de Salarios y Pasividades abiertas en el **BNF** durante toda la duración del compromiso de sus funcionarios con el **BNF**. -----

En prueba de conformidad y aceptación de todas las cláusulas del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben el presente documento en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto. -----

  
\_\_\_\_\_  
**GERARDO ALFREDO RUIZ DIAZ FRANCO**  
Gerente General Interino  
**BANCO NACIONAL DE FOMENTO**

  
\_\_\_\_\_  
**MANUEL OCHIPINTI DALLA FONTANA**  
Presidente  
**BANCO NACIONAL DE FOMENTO**

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS CARDOZO OLMEDO**  
Auditor General del Poder Ejecutivo  
**AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO**



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUDITORÍA GENERAL  
DEL PODER EJECUTIVO Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF).**

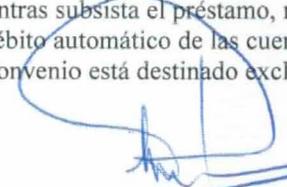
**ANEXO I**

1. Se utilizará el Sistema Francés de amortización conforme al siguiente cuadro:

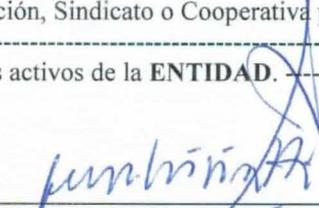
<b>PLAZO</b>	<b>TASA DE INTERÉS</b>
<b>7 AÑOS</b>	<b>14 %</b>
<b>6 AÑOS</b>	<b>13,5 %</b>
<b>5 AÑOS</b>	<b>13 %</b>

El monto máximo del préstamo por funcionario o contratado es de G. 200.000.000.- (guaraníes doscientos millones), no pudiendo las cuotas mensuales pactadas, superar el porcentaje establecido en la Cláusula Tercera del Convenio, sobre la remuneración del beneficiario. En caso de que la cuenta de remuneración del beneficiario haya sido objeto de embargo judicial, el porcentaje de endeudamiento será de hasta 30% (treinta por ciento). -----

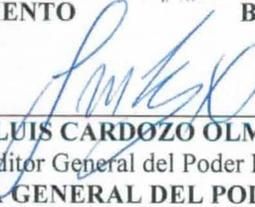
2. Podrán ser beneficiarios los funcionarios de la **ENTIDAD**, de carácter permanente, o contratados con más de 4 (cuatro) años de antigüedad. Para casos de los contratados, el **BNF** podrá otorgarles los préstamos, solicitando una codeudoría a su satisfacción. -----
3. Los funcionarios permanentes o contratados deberán poseer una calificación crediticia no mayor a 1 (uno) en el **BNF** y a 3 (tres) en la Central de Riesgos Crediticios del Banco Central del Paraguay. -----
4. Los beneficiarios podrán contar con operaciones morosas y demandas en forma conjunta por montos no superiores de hasta G. 40.000.000.- (guaraníes cuarenta millones), y las mismas deberán formar parte de las deudas a ser compradas, exceptuando las que ya cuenten con embargo judicial. -----
5. El monto de las cuotas serán debitadas de las cuentas de remuneraciones de los funcionarios permanentes o contratados, a través del **BNF** por todo el tiempo que dure la operación. -----
6. La **ENTIDAD** se compromete a no realizar débitos a través de su Giraduría. -----
7. El beneficiario suscribirá un documento en el cual se comprometa a no adquirir nuevas obligaciones crediticias mientras no abone el 80% (ochenta por ciento) del préstamo otorgado por el **BNF**, salvo caso que la nueva obligación sea con el **BNF** y el nivel de endeudamiento no supere el 45%. -----
8. Mientras subsista el préstamo, ninguna Casa Comercial, Asociación, Sindicato o Cooperativa podrá acceder al débito automático de las cuentas de los beneficiarios. -----
9. El convenio está destinado exclusivamente para los funcionarios activos de la **ENTIDAD**. -----

  
GERARDO ALFREDO RUIZ DIAZ FRANCO  
Gerente General Interino  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO



  
MANUEL OCHIPINTI DALLA FONTANA  
Presidente  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO



  
LUIS CARDOZO OLMEDO  
Auditor General del Poder Ejecutivo  
AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO